

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Angel Pulido Fernández; don Victor Dulce Antón, Conde de Garay; D. Justo Martínez Martínez; D. Alvaro Landeira y Mariño; D. Jerónimo del Moral y López, y D. Dositeo Neira y Gayoso.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de las provincias de Tarragona y Zaragoza, á D. Heliodoro Sudrez Inclán y á D. Joaquín Gastón, respectivamente.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de León, Tarragona y Zaragoza, á D. José Covián y Lavie, D. Manuel Moreno Churruca y D. Fernando Weyler, respectivamente.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión para el estudio de Tratados de Comercio, á D. Juan Blas Sitges.

Otro nombrando Presidente de la Comisión para el estudio de Tratados de Comercio, á D. José Valdés y Láz, Vocal de la misma Comisión y Director general de Aduanas.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el Reglamento por que ha de regirse la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Juzgados de primera instancia remitan á este Ministerio y á la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos un ejemplar de cada uno de los estados que se acompañan, referentes á Depósitos judiciales.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Estado Mayor, D. José Villar y Villate, y la de segunda clase, también pensionada, al Teniente Coronel de Caballería, D. Ramiro Uriondo Saavedra; al de Artillería, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía; al Comisario de Guerra de primera clase, D. Manuel Díaz Muñoz; al Subinspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar, D. José Zapico Alvarez, y al Comandante de Estado Mayor, D. Salvador Ortiz Cabana.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria creada por la Ley de 27 de Marzo de 1900, no es aplicable al territorio de Melilla.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando la clausura de la escuela no oficial de Baracaldo.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

Otra disponiendo que la Estación enológica de Haro no sólo pertenezca á la Región agronómica en que se encuentra enclavada, sino que también lo sea para la de Navarra y Vascongadas.

Otra disponiendo se libre por trimestres, y á justificar, la cantidad que se detalla para atender al sostenimiento de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Barcelona.

Otra autorizando á la Inspección de Deslindes la inversión de la cantidad que se cita, para adquisición de aparatos topográficos, trabajos de delineación y gastos de escritorio.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de

Escribano del Juzgado de primera instancia de Marbella.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 35.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 26 del actual se verifique la quema de documentos amortizados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para jugar las oposiciones á las plazas de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia (turno libre).

Junta Central de primera enseñanza.—Anunciando que el día 23 del actual se verificará en la misma el sorteo público á que se refiere el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, para la adjudicación de una Escuela á la Maestra, en uso de licencia ilimitada, D.<sup>a</sup> Baltasara Vidal.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID. OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Modelos referentes á Depósitos judiciales.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

FOMENTO.—Escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 1.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso décimo del último de dichos artículos, á D. Angel Pulido y Fernández, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Martínez de Irujo y Alcázar, Duque de Sotomayor.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oída Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso segundo del último de dichos artículos, á D. Víctor Dulce de Antón, Conde de Garay, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Martínez Rodas, Conde de Rodas.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso segundo del último de dichos artículos, á D. Justo Martínez y Martínez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde

por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso octavo del último de dichos artículos, á D. Alvaro Landeira y Mariño, en la vacante producida por fallecimiento de D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso undécimo del último de dichos artículos, á D. Jerónimo del Moral y López, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco J. López de Carrizosa y Giles, Marqués de Casa-Pavón.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso undécimo del último de dichos artículos, á D. Dositeo Neira y Gayoso, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de Monroig.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Heliodoro Suárez Inclán.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Joaquín Gastón.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. José Covial y Lavie.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Manuel Moreno Churrucá, ex Gobernador civil.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Fernando Weyler, ex Diputado á Cortes.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión para el estudio de Tratados de Comercio Me ha presentado D. Juan Blas Sitges.

Dado en Sevilla á diecisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión para el estudio de Tratados de Comercio á D. José Valdés y Díaz, Vocal de la misma Comisión y Director general de Aduanas.

Dado en Sevilla á diecisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: La enseñanza en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, destinada á formar los Ingenieros á cuyo cargo están todas las obras públicas y auxilios de la

industria privada, debe tener el carácter esencial que la índole de la profesión requiere.

El Ingeniero debe ser, ante todo y sobre todo, un hombre de acción; sus actos han de ir encaminados á realizar algo práctico, y su finalidad ha de ser siempre la ejecución de obras útiles á la Sociedad.

Base fundamental del Ingeniero son las Matemáticas. Pero enseñadas éstas, como hasta hoy, en las Facultades de Ciencias, con el carácter general y especulativo que allí lógicamente impera, el alumno recibe una orientación muy distinta de la debida, y los inconvenientes de tal sistema harto demostrados están por la experiencia.

Dar dentro de la Escuela especial de Caminos esa enseñanza preparatoria, imprimiéndole el carácter y orientación especiales que la profesión requiere, sería la solución ideal.

Por desgracia es impracticable, pues exigiría edificio mucho mayor y Profesorado mucho más numeroso que el actual.

El mismo inconveniente implicaría la creación de otra Escuela, especialmente destinada á esa enseñanza.

Y en uno y otro caso, para practicar una primera selección y limitar algo el número de alumnos, aparecería siempre la enseñanza privada como medio preparatorio para la lucha por el ingreso.

La enseñanza privada, que en sana teoría no debiera existir, existirá siempre, inevitablemente.

Lógico es aprovecharla, encomendándole las Matemáticas elementales y conocimientos accesorios, dibujos é idiomas, imprimiéndole, á favor de su ventajosa ductilidad, el carácter fundamental, utilitario que en toda la carrera ha de presidir, y limitando el estudio á la esencia, la medula de los conocimientos matemáticos para su inmediata aplicación, á pocas cosas relativamente, pero bien sabidas y bien utilizadas.

Ese estudio no implica excesivo tiempo, trabajo ni gasto y es de inmediato aprovechamiento en otras carreras á las que al fracasado en la de Caminos puede aplicarlos.

Constituye una excelente base de oposición, en la que por ejercicios parciales, pero con calificación única, se puede practicar una selección racional de los más idóneos para la ingeniería.

La misma Escuela de Caminos puede enseñar la parte superior y más importante de la preparación en un curso especial, en el que, juzgando de las aptitudes de los alumnos sobre el resto de las Matemáticas y sobre una asignatura de carácter experimental, pueda apurarse dicha selección, también con calificación única, atendiendo al criterio pedagógico sobre la resultante general y no sobre los conocimientos aislados.

Este mismo criterio se debe aplicar á

la enseñanza especial dentro de la Escuela, sustituyendo los exámenes parciales por asignaturas, en que tanto predomina el elemento electorio, por una serie de pruebas hechas durante el curso y las prácticas, juzgando al final de cada año, sobre la totalidad de aptitudes y conocimientos demostrados por el alumno, si merece ó no pasar al siguiente.

Con arreglo á este principio y al carácter esencialmente práctico de la carrera, se propone dar la mayor extensión é importancia á las visitas á talleres y obras y á todo lo experimental para desarrollar en el futuro Ingeniero el objetivo que ha de perseguir en el ejercicio de su carrera: el de hacer, y el de hacer solamente lo útil, lo práctico.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Fernán Calbetón.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento por que ha de regirse la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las establecidas en el Reglamento de que se trata.

Dado en Sevilla á dieciocho de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán Calbetón.

#### REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa de esta profesión.

2.º Comprobar la que adquieren privadamente los que pretenden ejercerla.

3.º Hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.º Los alumnos se denominarán *internos* y *externos*.

Serán alumnos *internos* los que reciban la enseñanza en la Escuela, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este Reglamento.

Serán alumnos *externos* los que estudien en la Escuela, ó privadamente, las asignaturas de la carrera, con sujeción á lo que en este Reglamento se prescribe para los mismos.

Art. 3.º A la terminación de sus estudios se expedirán á favor de los alumnos

que lo soliciten, títulos profesionales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los que se harán constar el régimen de enseñanza seguido por el alumno.

Para el desempeño de cargos profesionales al servicio del Estado, las provincias, los Ayuntamientos y las Corporaciones que administren fondos públicos, será preciso poseer el título que corresponda á los alumnos *internos*.

Los títulos obtenidos por los alumnos *externos*, habilitarán sólo para ejercer la profesión al servicio de particulares ó de Empresas que tengan este último carácter.

#### CAPITULO II

DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA DE LA ESCUELA Y DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA DARLA.

Art. 4.º Formarán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales.

2.º Las lecciones gráficas, ejercicios prácticos, visitas á las obras y talleres, y excursiones á provincias ó al extranjero.

La Escuela, en la medida que le permita sus recursos, auxiliará las excursiones y viajes de los alumnos en compañía de sus Profesores ó en Comisiones especiales.

Art. 5.º Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela, son las siguientes:

Propiedades de los cuerpos y de la materia.

Energética.

Elementos de Geología, Geografía é Hidrología.

Topografía.

Geodesia.

Nociones de Economía social y Derecho.

Tecnología de los materiales de construcción.

Resistencia de materiales.

Estabilidad de construcciones.

Edificación, máquinas motoras y generadoras.

Electrotecnia.

Nociones de Agronomía.

Teoría é Historia de la Arquitectura.

Urbanización.

Fortificación y defensa de Estados.

Dibujo.

Proyecto, construcción y explotación de carreteras, Caminos de Hierro y tranvías.

Proyecto, construcción y explotación de los canales de navegación y riego; de la mejora y defensa de los ríos; del aprovechamiento de las aguas para fuerza motora; del abastecimiento de aguas potables; del saneamiento de terrenos y poblaciones.

Proyecto, construcción y explotación de los Puertos-Faros y Señales marítimas.

Organización, legislación y contabilidad de los servicios y Empresas de Obras Públicas y de las particulares.

Art. 6.º La enseñanza completa de estas materias durará cinco años.

La distribución de las materias para formar asignaturas y la de asignaturas para constituir los cursos académicos, se fijará por la Junta de Profesores en el plan de estudios que anualmente se elevará á la aprobación superior, y se publicará para conocimiento de los alumnos.

Los programas se modificarán y revisarán siempre que se introduzcan reformas de importancia en el plan de estudios.

Art. 7.º Formarán el personal de la Escuela:

Un Director.

Diecinueve Profesores.  
 Dos Ingenieros Operadores para el Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción.  
 Un Ayudante de Obras Públicas.  
 Un Sobrestante para el servicio de la Escuela.  
 Dos Sobrestantes para el Laboratorio Central.  
 Un Torrero de faros.  
 Un Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase.  
 Un Administrador Conserje del Laboratorio Central.  
 Dos Escribientes primeros.  
 Un Escribiente segundo.  
 Un Delineante.  
 Un Grabador fotógrafo.  
 Un Artífice para el Museo.  
 Un Portero primero.  
 Dos Porteros segundos.  
 Ocho Ordenanzas.  
 Un Peón capataz jardinero, conservador del Parque y sus caminos.

Art. 8.º Constituyen el material de la Escuela:

- 1.º El edificio, los jardines y demás dependencias.
- 2.º El moblaje, enseres y utensilios.
- 3.º La Biblioteca.
- 4.º El Museo y su taller.
- 5.º Las colecciones de aparatos, máquinas y objetos de enseñanza.
- 6.º Los archivos de Secretaría.
- 7.º El material del Laboratorio Central para ensayo de materiales.

Para efectuar la comprobación de inventario y del material, y proceder á la limpieza general de los locales y objetos, quedarán cerrados estos servicios desde el 15 al 30 de Agosto de cada año.

### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 9.º Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos al servicio de la Escuela, convocados y presididos por el Director, formarán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

- 1.º Discutir y proponer á la Superioridad los programas ó cuestionarios relativos al ingreso y á las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.
- 2.º Proponer anualmente al Gobierno el plan de estudios que ha de regir en el curso siguiente y los programas detallados cuando haya modificaciones en los del curso anterior.
- 3.º Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.
- 4.º Proponer á la Superioridad el personal técnico que haya de nombrarse para la Escuela y Laboratorio Central.
- 5.º Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos.
- 6.º Hacer uso de las atribuciones que la legislación de Instrucción pública confiera á los Claustros universitarios y las demás que se consiguen en este Reglamento y en el del Laboratorio Central.

Art. 10. La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones cada año: en Enero, Mayo, Junio y Septiembre.  
 Además se reunirá cuando el Director la convoque ó cuando lo pidan cinco Profesores.  
 El Secretario de la Junta será el de la Escuela.

Art. 11. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, es preciso que se reúnan la mayoría de sus individuos.  
 Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas y se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por

el vocal de menor graduación. En caso de empate decidirá el Presidente.

Las votaciones nominales se harán cuando lo pida un vocal, las secretas siempre que se trate de asuntos de personal.

Cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 12. Después de aprobadas las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, haciendo constar al lado de cada una los nombres de los vocales asistentes á la sesión y se autorizarán con la firma del Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

Art. 13. El Director, el Secretario, el Jefe del Laboratorio Central, el Profesor más antiguo en el escalafón del Cuerpo y tres Profesores elegidos para cada año por la Junta de Profesores, constituirán la Comisión ejecutiva que se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá por objeto:

- 1.º Estudiar y proponer los asuntos que hayan de someterse á la Junta de Profesores.
- 2.º Formar los presupuestos de gastos anuales de la Escuela para que el Director los eleve á la Superioridad.
- 3.º Examinar y aprobar los gastos de la Escuela.
- 4.º Redactar los Reglamentos del régimen interior.
- 5.º Informar los asuntos de urgencia reconocidos.
- 6.º Proponer á la Superioridad el personal subalterno de Obras Públicas que haya de ser destinado á la Escuela ó al Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DIRECTOR

Art. 14. El Director de la Escuela será un Inspector General ó un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos nombrado por el Gobierno.

Art. 15. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento y de las órdenes de la Superioridad.
  - 2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.
  - 3.º Distribuir entre los Profesores, oída la Junta, las diferentes materias y servicios relativos á la enseñanza, elevando la propuesta á la Superioridad para su aprobación.
  - 4.º Presidir las Juntas de Profesores y disponer lo conveniente para el cumplimiento de sus acuerdos.
  - 5.º Formar las cuentas del gasto de material.
  - 6.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á mejoras en el servicio.
  - 7.º Comunicarse directamente de oficio con los Ingenieros Jefes de los distintos servicios del Cuerpo para prácticas de alumnos, adquisición de datos y demás asuntos referentes á la enseñanza.
  - 8.º Dirigir á la Superioridad una memoria anual con los datos y noticias que permitan formar juicio sobre la marcha de la enseñanza.
- Art. 16. En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director hará sus veces el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo, el cual desempeñará también accidentalmente la dirección cuando quede vacante.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS PROFESORES É INGENIEROS DE LA ESCUELA Y DEL LABORATORIO

Art. 17. Los Profesores é Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y del Laboratorio, pertenecerán al Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, en las categorías de Jefes ó subalternos, y serán nombrados por Real orden.

Art. 18. Para poder ser nombrado Profesor de la Escuela será preciso:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haberse ocupado durante cinco años por lo menos en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas ó particulares.

Para ser destinado al Laboratorio central, será precisa la misma condición primera anterior, y limitando á dos años la segunda.

El nombramiento de Profesores y de Ingenieros afectos al Laboratorio, se hará por el Ministro de Fomento, previo los trámites siguientes:

Anuncio en la GACETA de las vacantes, solicitud de los que las pretendan, informe de la Junta de Profesores y propuesta en terna del Consejo de Obras Públicas en pleno.

Art. 19. Los Profesores é Ingenieros de la Escuela podrán dedicarse, con autorización de la Superioridad, á trabajos particulares, siempre que éstos sean compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones; pero no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se explican en la Escuela ó que se exigen para el ingreso en la misma y para el ingreso en los Cuerpos subalternos de Obras Públicas.

Para efectuar trabajos ó desempeñar comisiones, siempre compatibles con sus deberes oficiales y que hubieran de durar menos de un mes, bastará que obtengan la autorización del Director de la Escuela.

Art. 20. El Ingeniero que siendo Profesor de la Escuela, fuese trasladado á otro destino ó dejase el servicio del Estado, tendrá obligación de terminar el curso empezado, si por urgencias del servicio la Superioridad no dispone lo contrario.

Art. 21. Las elecciones orales y los ejercicios correspondientes á cada asignatura estarán á cargo de los respectivos Profesores, auxiliados por el personal al servicio de la Escuela.

Los Profesores pasarán á Secretaría el parte diario, en el cual se expresarán el número y objeto de la lección, las faltas y las censuras de pruebas y ejercicios de los alumnos.

Al terminar el curso, cada Profesor redactará y dirigirá al Director de la Escuela una Memoria explicativa de la forma en que haya desarrollado la enseñanza de su asignatura y todos los datos y noticias de lecciones, faltas, trabajos de laboratorio, visitas á obras, etc., y con las observaciones y proyectos de reformas que crea convenientes.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores é Ingenieros son las que se derivan de los diversos artículos de este Reglamento, y además cumplir las órdenes del Director y acuerdos de la Junta en todo lo relativo al buen régimen y disciplina de la Escuela y á Comisiones y servicios especiales.

Art. 23. Las Memorias, Tratados ó lecciones que los Profesores escriban, podrán imprimirse con cargo á la consignación de la Escuela.

El autor tendrá el derecho de propiedad de su obra, pero quedará obligado á resarcir á la Escuela con el producto de la venta de ejemplares, los gastos de edición.

Art. 24. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias sin otra limitación que la de no dejar desatendidos los servicios á juicio del Director de la Escuela.

Art. 25. El Director propondrá todos los años dos Ingenieros del servicio de la Escuela para que vayan á estudiar durante las vacaciones las obras más importantes de la Península ó del extranjero ó los Establecimientos docentes similares, recibirán como indemnización extraordinaria la que acuerde la Superioridad.

Art. 26. Las obligaciones de los Ingenieros afectos al servicio del Laboratorio serán:

1.º Efectuar los ensayos ó investigaciones que se encomienden al Laboratorio.

2.º Cooperar con los Profesores en las lecciones prácticas que se den en el Laboratorio.

3.º Desempeñar las comisiones que las confie el Director y las demás que determine el Reglamento especial del Laboratorio.

Art. 27. Los Profesores no estarán obligados á dar más de seis lecciones orales por semana, á menos de circunstancias excepcionales.

Art. 28. Constituyen servicios especiales á la Escuela:

1.º La Secretaría.

2.º La Biblioteca.

3.º El Museo y sus talleres.

4.º El Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción.

El Director designará los Profesores que hayan de estar encargados de los tres primeros servicios, y oyendo á la Junta de Profesores los que hayan de prestarle también continua ó temporalmente en el Laboratorio.

A sus órdenes se pondrá el personal que sea necesario.

Estas dependencias se regirán por Reglamentos especiales aprobados por la Junta, siéndolo además por el Ministerio de Fomento el que rija las operaciones en el Laboratorio.

## CAPITULO VI

### DEL PERSONAL SUBALTERNO, FACULTATIVO Y ADMINISTRATIVO

Art. 29. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados á la Escuela se nombrarán por la Superioridad, á propuesta de la Comisión ejecutiva, y desempeñarán todos los cargos que les confíe el Director.

Estos cargos serán los de Habilitado, Conserje y los de Auxiliares de la Secretaría, Biblioteca, Museos y Laboratorios de la Escuela y Laboratorio Central para el ensayo de materiales.

Art. 30. El Habilitado cobrará los libramientos, con cuyo importe satisfará los pagos que ordene el Director; conservará las existencias y sobrantes bajo su responsabilidad; formulará las cuentas que han de rendirse y hará los reintegros en el Tesoro.

Art. 31. El Conserje se encargará de la custodia de la escuela y de sus pertenencias, y será el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él la horas que designe el Director.

Cuidará del arreglo y aseo de todas las dependencias, hará las compras para el servicio ordinario, previa orden del Se-

cretario, y cumplirá las órdenes que le comuniquen el Director ó Ingenieros relativos al servicio oficial.

Art. 32. Al tomar posesión de su cargo y luego anualmente, formará el inventario de todos los efectos que se le entreguen, redactándole por duplicado; uno de los ejemplares se archivará en Secretaría. Los inventarios irán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director.

No se incluirán en él los objetos que figuren en la Biblioteca, Gabinetes, Museos y Laboratorios. El Conserje cuidará de la vigilancia de todas estas dependencias.

Art. 33. El personal administrativo será nombrado libremente por el Ministro de Fomento.

Los cargos de Delineante y Peón capataz, conservador del Parque y sus caminos, Fotógrafo y Artífice del Museo, serán provistos mediante oposición, ante un tribunal de tres Profesores de la escuela. La propuesta se elevará á la aprobación superior.

Art. 34. Los individuos afectos al servicio de la Escuela que pertenezcan á los Cuerpos facultativos de Obras Públicas, quedan sometidos á las correcciones disciplinarias de sus Reglamentos orgánicos.

Art. 35. Las faltas cometidas por el personal administrativo serán corregidas con reprensión, privación de cinco á quince días de haber y expulsión de la Escuela, correspondiendo imponer el primer castigo al Director y Profesores, el segundo al Director y el tercero al Ministro de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS INTERNOS

Art. 36. Para ingresar en la Escuela como alumno interno será preciso:

1.º Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veintitrés en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º No adolecer de defecto físico que dificulte ó impida el ejercicio de la profesión á juicio de la Junta de Profesores.

De no conformarse con la decisión de la Junta el interesado, se someterá éste al reconocimiento que harán tres Médicos nombrados: uno por la Junta, otro por el interesado, y el tercero por la Dirección General de Obras Públicas.

Estos resolverán definitivamente.

3.º Poseer el título de Bachiller.

4.º Ser aprobado con plaza en el curso preparatorio de la Escuela.

Art. 37. Para ser alumno del curso preparatorio se necesita ser aprobado en los ejercicios que, con este objeto, tendrán lugar todos los años, y que comenzarán en los primeros días del mes de Septiembre.

Art. 38. Para tomar parte en estos ejercicios bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante el mes de Junio, y satisfacer 25 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los programas de los ejercicios se publicarán en la GACETA DE MADRID con un año de anticipación.

Cuando no se publiquen, se entenderá que siguen rigiendo los últimos publicados.

Art. 39. Los ejercicios versarán sobre cuestiones de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría analítica, gramática y composición castellanas, dibujo lineal ó idiomas, inglés ó alemán y serán gráficos ó prácticos.

Art. 40. El Tribunal lo formarán cinco Profesores de la Escuela.

Art. 41. El número de ejercicios será como mínimo el de uno para cada una de las materias citadas en el artículo 39; la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios con las notas de *aprobado ó desaprobado*.

Art. 42. Sólo los aprobados en estos ejercicios podrán inscribirse en el curso preparatorio.

Esta inscripción se hará durante la segunda quincena de Septiembre, mediante el pago de 45 pesetas en papel y 37,50 en metálico.

Art. 43. En el curso preparatorio se darán las enseñanzas de Física, Cálculo infinitesimal y descriptiva. Las lecciones comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo con las mismas vacaciones de las demás enseñanzas de la Escuela. Los alumnos de este curso no estarán sujetos al régimen de los alumnos internos y no tendrán más obligación que la de no faltar al buen orden y compostura. Las faltas á esta obligación se castigarán con reprensión pública, la reincidencia, con expulsión; este segundo castigo lo decretará la Junta de Profesores.

Art. 44. Los Profesores del curso preparatorio, además de las pruebas individuales á que podrán someter á sus alumnos durante el curso, harán varias pruebas parciales, que consistirán en ejercicios gráficos ó prácticos iguales para todos los alumnos, bien periódicamente ó bien al terminar cada parte de la asignatura, y una prueba general de la misma clase en el mes de Junio.

Si por deficiencia del local no pudieran actuar en las pruebas todos los alumnos á la vez, se dividirán en grupos ó tandas con ejercicios diferentes á cada grupo.

Art. 45. En la primera quincena de Septiembre, los Profesores del curso preparatorio, reunidos en Tribunal, harán las pruebas definitivas, que serán prácticas, con facultad en el Tribunal para pedir explicaciones orales, y teniendo en cuenta el resultado de estas pruebas y los de las pruebas parciales hechas durante el curso, calificarán á los alumnos con las notas de «Aprobado», «Desaprobado» ó «No presentado».

Estas calificaciones referirán al curso completo y no á las distintas asignaturas.

Art. 46. Los aprobados en el curso preparatorio, y que además reúnan las condiciones que marca el artículo 36, podrán ingresar en la Escuela como alumnos internos, siempre que su número no exceda de 30.

Si el número de aprobados excediera de 30, el Tribunal deberá clasificarlos por orden de mérito é inscribirán como alumnos internos los 30 primeros solamente.

Los demás podrán continuar la carrera como alumnos externos ó matricularse nuevamente en el preparatorio.

Art. 47. Los alumnos del preparatorio desaprobados ó no presentados dos veces en la prueba definitiva del mes de Septiembre, no podrán ingresar en la Escuela como alumnos internos.

Art. 48. Los alumnos del preparatorio que por enfermedad ú otras causas no puedan comenzar ó seguir el curso, podrán pedir suspensión de estudios, que la Junta concederá ó no en vista de los datos que adquieran sobre los motivos de las peticiones.

Si se concede la suspensión de estudios, aquel curso no se contará para los efectos del artículo anterior.

## CAPITULO VIII

## DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 49. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona residente en Madrid y las señas de su domicilio, autorizándola expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Art. 50. Los alumnos tienen la obligación de asistir á todas las lecciones orales y prácticas, ó las visitas á talleres y obras y á las excursiones y viajes.

Explicarán las conferencias que se les ordene, efectuarán los ensayos y reconocimientos que se les encomiende, así como redactarán las lecciones, memorias y proyectos que les encarguen los Profesores.

Repondrán y repararán á su costa los daños que causaren en las dependencias y material de la Escuela, y con este fin harán un depósito de 25 pesetas en la Habilitación de la Escuela; cada año se hará la liquidación de los gastos por este concepto y se devolverá el sobrante, si lo hubiere, á los alumnos.

Art. 51. La asistencia á los actos escolares se hará constar en los partes que remitirán á Secretaría los Profesores, anotándose faltas de puntualidad cuando no haya transcurrido media hora desde el comienzo de la lección, y de asistencia cuando el retraso sea mayor.

Los alumnos no podrán ausentarse de sus tareas sin permiso de los Profesores, pena de doble falta de asistencia y trabajo extraordinario de castigo.

En casos de enfermedad y de ausencia forzosa deberá, los encargados de los alumnos participarlo por escrito á la Secretaría.

Art. 52. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á lo prescrito en este Reglamento, á la subordinación y compostura.

Las transgresiones leves se corregirán con reprensión privada ó pública, y con la redacción de memorias ó proyectos que ejecutarán á horas distintas de las de clase. Estas correcciones podrán ser impuestas por los Profesores y el Director.

La repetición de faltas leves y las graves se corregirán: con la postergación en las clasificaciones de fin de curso, con la pérdida del año y con la expulsión de la Escuela. Estas correcciones se impondrán por la Junta de Profesores, oyendo, para la imposición de la última, al interesado y decretándose el castigo por mayoría de tres cuartas partes de los vocales que asistan á la sesión.

Los castigos sólo podrán ser levantados por los que los hubieran impuesto ó por el Director.

Art. 53. El día primero de cada mes se publicará en el cuadro de órdenes una relación nominal de las faltas de asistencia y correcciones impuestas á los alumnos de la Escuela.

Art. 54. Las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director de la Escuela, que las remitirá con su informe, é irán precisamente firmadas por los interesados, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 55. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se distribuirán en cinco años.

Los años académicos empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Septiembre siguiente.

Las lecciones orales y prácticas durarán de 1.º de Octubre á 31 de Mayo.

Los meses de Junio, Julio, Agosto y

Septiembre se consagrarán á exámenes, viajes de instrucción y vacaciones.

Art. 56. Habrá diariamente en cada año dos clases orales que se darán por la mañana y durarán hora y media cada una, y otra práctica ó de trabajos gráficos, que se dará por la tarde y durará de dos á cuatro horas, según las estaciones y naturaleza de los ejercicios.

Las visitas á obras y talleres, las excursiones y los viajes durante el verano se acordarán por el Director, oyendo á los Profesores, según aconsejen las necesidades de la enseñanza.

Art. 57. Todos los años antes de 1.º de Octubre se publicará el cuadro de asignaturas del año académico que va á empezar, con el horario de las clases.

Art. 58. Además de los domingos, días de fiesta ó luto nacional, no serán días de clase, los tres de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los de la Semana Santa, los once últimos del mes de Diciembre y seis primeros de Enero y los días y cumpleaños de S. M. los Reyes reinantes y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 59. Las explicaciones de los alumnos en las clases, sus trabajos prácticos, memorias escritas, ejercicios, conducta y aprovechamiento se calificarán con puntajes de cero á diez.

Todas las calificaciones inferiores á cinco se considerarán como poco satisfactorias.

Art. 60. Los alumnos habrán de efectuar sus estudios en años sucesivos; si en un año dejaren de inscribirse se considerará como perdido á los efectos del artículo 46.

Para cursar un año es necesario haber ganado el anterior ó inscribirse mediante el pago de 60 pesetas en papel y 50 en metálico, antes del 1.º de Octubre.

Para inscribirse en primer año es preciso haber cumplido todos los requisitos que se exigen para el ingreso y satisfacer los derechos como se dice en el párrafo anterior.

Para ganar un año es indispensable haber sido examinado y aprobado como se detalla en este Reglamento.

Art. 61. Cuando un alumno pierda un año dos veces, perderá su carácter de alumno interno, pero podrá continuar la carrera como externo.

Si por causa legítima no puede empezar ó continuar un curso y solicitase suspensión de estudios, la Junta de Profesores podrá acordarla y, en tal caso, no se considerará el año perdido á los efectos del párrafo anterior.

No se otorgará la suspensión, cuando la conducta académica del alumno no lo aconsejase á juicio de la Junta.

Art. 62. Durante el curso se someterán los alumnos á pruebas ó exámenes parciales por asignaturas, y en el mes de Septiembre á un examen ó prueba definitiva por año completo.

Art. 63. Las pruebas parciales por asignaturas serán las siguientes:

1.ª El Profesor podrá pedir en las clases orales é individualmente á los alumnos, explicaciones sobre lecciones señaladas ó explicadas, y las calificará con puntajes de cero á diez que se harán constar en el parte diario.

2.ª El Profesor examinará los trabajos gráficos y prácticos que haya encomendado á los alumnos y los calificará y anotará en los partes como las lecciones orales.

3.ª El Profesor, periódicamente, al acabar las vacaciones de Navidad, de Carnaval y de Semana Santa, ó al terminar cada parte de la asignatura, hará practicar á sus alumnos un ejercicio que

consistirá en escribir sobre uno ó varios temas ó lecciones de lo explicado en clase. Los temas serán los mismos para todos los alumnos y los ejercicios serán calificados y anotados las calificaciones en los partes como en las anteriores. Terminadas las lecciones orales se practicará del mismo modo un ejercicio de repaso general.

En las asignaturas que no tengan enseñanza oral no se practicarán estos ejercicios.

Aunque estos ejercicios se hagan por escrito, los Profesores, para mejor juzgar, podrán pedir explicaciones orales.

Art. 64. En el mes de Junio, después de terminados los ejercicios que se mencionan en el artículo anterior, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, examinarán los trabajos realizados y notas obtenidas durante el curso, señalarán los trabajos que han de llevar á cabo los alumnos durante el verano y designarán los alumnos que han de someterse á prueba extraordinaria en el mes de Septiembre.

Art. 65. Durante el verano ejecutarán los alumnos los trabajos que les encomienden los Profesores ó Tribunales, y redactarán las Memorias y Diarios de operaciones referentes á las prácticas.

Estos documentos habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela antes del 15 de Septiembre.

Art. 66. En la segunda quincena de Septiembre, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, harán el examen ó prueba definitiva para aprobar ó desaprobar á los alumnos, teniendo en cuenta para esta calificación: las notas obtenidas durante el curso en lecciones orales, trabajos gráficos ó prácticos y ejercicios; los trabajos ejecutados durante el verano en las prácticas; los trabajos suplementarios; las pruebas extraordinarias; las faltas de asistencia; las correcciones impuestas, y, en general, la conducta académica de los alumnos.

Esta calificación de aprobado ó desaprobadado se hará por años completos y no por asignaturas.

Art. 67. En caso de empate en el Tribunal, será decisivo el voto del Presidente, ó sea el del Profesor más antiguo del Cuerpo.

Art. 68. El Tribunal hará además la clasificación por orden de mérito de los alumnos aprobados con las notas que á su juicio merezcan.

Estas notas serán: *bueno, muy bueno y sobresaliente.*

Art. 69. El alumno clasificado con el número uno de su promoción y nota de muy bueno ó sobresaliente tendrá derecho á inscripción de honor gratuita.

Si el número de alumnos de una promoción excede de 20, tendrá igual derecho el número 2, si también ha obtenido la nota de muy bueno ó sobresaliente.

Art. 70. El alumno desaprobadado deberá repetir el año completo.

Art. 71. El alumno desaprobadado dos veces consecutivas perderá el derecho á continuar la carrera como alumno interno.

Art. 72. La calificación y clasificación definitiva de fin de carrera se hará por la Junta de profesores, á la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar la mayoría de votos, los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista y seguidamente las censuras que á cada uno corresponda. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 73. Al alumno que al final de carrera obtuviese en la lista definitiva el

número primero con las notas de SOBRESALIENTE ó MUY BUENO, se le expedirá TÍTULO DE H. NOR; se concederá igual premio al clasificado con el número dos, si obtiene las mismas notas y el número de alumnos aprobados pasa de veinte.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS ALUMNOS EXTERNOS

Art. 74. Para ser admitido como alumno EXTERNO en la Escuela de caminos se necesita:

1.º Acompañar la partida de nacimiento.

2.º Acreditar por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en establecimientos nacionales ó extranjeros las materias siguientes:

Gramática castellana, Historia y Geografía de España, Física, Agricultura, Química, Historia Natural, Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Geometría Analítica y descriptiva, Cálculo infinitesimal y Dibujo lineal.

La presentación del título de Bachiller en artes dispensa al candidato de las certificaciones de las materias que comprende, y el certificado de aprobación en los cursos de admisión de la Escuela le releva de la presentación de todo otro certificado.

Art. 75. El plan de enseñanza para los alumnos EXTERNOS será el mismo que rija para los alumnos INTERNOS.

Art. 76. Los alumnos EXTERNOS podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de ninguna de ellas sin haber aprobado todas las incluidas en el plan de enseñanza en los años anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Las inscripciones se efectuarán en los meses de Mayo y Agosto, valiendo la primera para los exámenes de Junio y Septiembre, y la segunda sólo para los de Septiembre.

Los derechos de inscripción y de examen serán de 15 pesetas en papel y 12,50 en metálico por cada asignatura.

Art. 77. Los exámenes se verificarán por asignaturas, ante Tribunales constituidos por tres profesores de la Escuela.

El examen constará de un ejercicio oral y de otro gráfico y práctico de reconocimiento de objetos y verificación de ensayos y redacción de proyectos con sujeción á los programas vigentes, en los días y horas que determine el Director y en las condiciones que acuerden los Tribunales.

Los examinados podrán consultar para el ejercicio práctico las obras que deseen.

El candidato que no se presente en el tiempo prefijado, perderá el derecho á examen en aquella época, á menos de dispensa del Director de la Escuela.

Art. 78. El resultado de los ejercicios oral y gráfico de cada asignatura será objeto de una sola calificación, con las censuras de SOBRESALIENTE, MUY BUENO y BUENO para los aprobados y las de SUSPENSO y DESAPROBADO para los que no lo fueren.

El alumno desaprobado en una asignatura podrá intentar la prueba cuantas veces le convenga en las épocas señaladas y previo el pago de la matrícula y derechos de examen.

Art. 79. A los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificaciones del resultado de sus ejercicios de examen.

A los que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda y con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia, el título de Ingeniero de Caminos, Canales

y Puertos en el cual constará que el interesado terminó sus estudios como alumno externo.

Art. 80. Los alumnos EXTERNOS que quieran cursar y aprender en la Escuela las asignaturas de la carrera, solicitarán su inscripción antes del 1.º de Octubre y abonarán los derechos de matrícula señalados á los alumnos externos.

En la solicitud deberá declarar el peticionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director autorizará la inscripción siempre que el número de alumnos entre internos y externos no exceda de cuarenta en la asignatura á que se refriese la solicitud.

En caso contrario serán denegadas las instancias últimamente presentadas.

Art. 81. Los que deseen aprobar una asignatura cualquiera del plan de enseñanza, sin efectos académicos, podrán efectuarlo sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derecho de examen.

Los que fuesen aprobados podrán obtener certificado que lo acredite pagando los derechos correspondientes.

Art. 82. Los que sin ser alumnos pretendan asistir á las clases de la Escuela lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes á las lecciones se sujetarán á las reglas de orden y disciplina dictadas para el Establecimiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En el mes de Septiembre de 1910, se efectuarán los primeros exámenes para ingresar en el curso preparatorio que se establecerá para el curso de 1910 á 1911.

2.º El ingreso en el curso preparatorio sólo podrá efectuarse mediante las condiciones y requisitos que establece este Reglamento.

Aunque eximiéndoles de los ejercicios correspondientes á inglés y dibujo si los hubiesen ya aprobado en esta Escuela.

3.º Los alumnos que tengan aprobada ya alguna asignatura del plan antiguo de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á exámenes de ingreso por el plan que estaba vigente antes de la publicación de este Reglamento, y para ello se verificarán convocatorias con arreglo á él en los meses de Junio y Septiembre de 1910, 1911 y 1912.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1906, que la constitución de los depósitos y consignaciones de cantidades por virtud de mandamiento judicial en asuntos civiles y criminales, á falta de dependencias centrales y provinciales de la Caja General de Depósitos se verifiquen en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que sólo cuando aquéllos excedan de 2.000 pesetas deberá transferirlos á la dependencia más próxima de dicha Caja General, y á fin de que por este Ministerio, así como por la Compañía Arrendataria de Tabacos pueda conocerse exacta y periódicamente,

así el importe de los depósitos que se constituyan en las subalternas de la Compañía, como el número y cuantía de las que éstas remitan á las dependencias de la Caja General de Depósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir de 1.º de Enero del presente año, los Juzgados de primera instancia remitan á este Ministerio y á la Dirección de la expresada Compañía, en la primera decena de cada mes, un estado comprensivo de los datos del anterior, con sujeción á los modelos que se insertarán á continuación (véase Anexo 2.º) para el exacto conocimiento y la inspección debida de cuanto afecta á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese territorio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) de conformidad con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 1.º del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Estado Mayor, D. José Villar y Villate; Teniente Coronel de Caballería, D. Ramiro Uriondo Saavedra; al de Artillería, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía; al Comisario de Guerra de primera clase, D. Manuel Díaz Mañoz; al Subinspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar, D. José Zapico Alvarez, y al Comandante de Estado Mayor, D. Salvador Ortiz Cabana, la cruz de tercera clase al primero, y de segunda á los demás, del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1910.

AZNAR.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 6 del actual, y para que, con devolución, informe la Junta de esta Inspección General á los efectos de recompensa, se remití copia del expediente tramitado en ese

Ministerio como consecuencia de la propuesta formada por mi antecesor en 28 de Octubre último, acompañándose las correspondientes hojas de servicios y de hechos.

La propuesta dice así:

«Creada esta Inspección General por Real decreto de 2 de Diciembre de 1904, vienen prestando sus servicios en ella desde 1.º de Enero de 1905, el Coronel de Estado Mayor, Secretario, D. José Villar y Villal, el Teniente Coronel de Caballería, D. Ramiro Uriondo y Saavedra, y el Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Díaz Muñoz, los cuales, así como el Teniente Coronel de Artillería D. Jeronimo Martel, Marqués de la Garantía; el Comandante de Estado Mayor D. Salvador Ortiz y Cabana y el Subinspector de segunda clase de Sanidad Militar D. José Zapico y Alvarez, desde 4 de Enero de 1906, 30 de Enero de 1906 y 22 de Julio de 1905, respectivamente, han realizado una intensa y difícil labor, despachando con gran acierto y á entera satisfacción mía y de la Junta de Generales que presido, multitud de expedientes de muy variada índole, demostrando mucho celo, inteligencia y vasta ilustración.

«Como el trabajo desarrollado por dichos Jefes reviste, á mi juicio, los caracteres de extraordinario, cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. tan relevantes servicios por sí, atendiendo esta moción, se digna concederles el premio á que en justicia estimo se han hecho acreedores.»

En el expediente aparece el acuerdo de V. E., de conformidad con la propuesta, y su orden de que sea cursada á esta Inspección.

De los correspondientes históricos resulta:

El Coronel Villar cuenta cuarenta y seis años de servicios con abonos, está muy bien conceptuado, tiene una nota muy laudatoria del Inspector en revista, ha desempeñado comisiones de importancia en paz y en guerra, habiéndosele dado las gracias de Real orden por la del levantamiento del plano de las Amezoas; ha merecido igual distinción por sus extraordinarios servicios en su actual destino, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, otra de segunda con distintivo blanco, cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y es Gran Oficial de la Orden tunecina de Nisham Itijar.

El Teniente Coronel Uriondo, cuarenta años de servicios con abonos, muy bien conceptuado, ha desempeñado comisiones de importancia, entre ellas la de Jefe, á las órdenes del Inspector Delegado en revista para la de inspección á la Academia de Caballería y Colegio de Huérfanos de Santiago, tiene una nota muy laudatoria del Inspector en revista, y, entre otras recompensas, se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, otra con distintivo blanco por servicios en la Secretaría de la antigua Junta consultiva de Guerra, cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada hasta el ascenso por sus extraordinarios é importantes servicios en aquella Junta, y cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

El Teniente Coronel Marqués de la Garantía, treinta y tres años de servicios, muy bien conceptuado, traduce el inglés y el italiano; ha realizado comisiones de importancia, entre ellas la de Secretario

de mi antecesor cuando actuó como Inspector en revista para la de inspección á los Establecimientos de industria militar y á aquellos de instrucción, respecto de los cuales no consideró conveniente delegar tal función, mereciendo una nota muy laudatoria del repetido Inspector, y se halla en posesión, entre otras condecoraciones, de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de la de segunda de igual Orden y distintivo, por trabajos en una comisión facultativa, otra con pasador del Profesorado y pensionada hasta el ascenso y la sencilla de San Hermenegildo.

El Comisario Díaz Muñoz, treinta y cinco años de servicios, muy bien conceptuado; ha desempeñado comisiones de importancia, entre ellas la de Jefe á las órdenes del referido General Inspector en la revista que pasó á los Establecimientos de instrucción é industria militar; mereciendo una nota muy laudatoria del mismo; entre las varias recompensas que ostenta, aparecen: cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, mención honorífica por traducir en colaboración una obra profesional, cruz de la Orden de la Corona de Italia por estudios acerca de la contabilidad pública de aquel Reino y una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada hasta el ascenso, por sus relevantes servicios en el Ministerio de la Guerra.

Subinspector Zapico, treinta y nueve años de servicios, muy bien conceptuado, habiendo merecido una nota laudatoria del Inspector en revista; ha desempeñado comisiones importantes, y entre sus recompensas figuran una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo y dos de segunda, una de ellas pensionada, y es benemérito de la Patria.

El Comandante Ortiz, treinta y dos años de servicios con abonos, muy bien conceptuado; ha realizado comisiones de importancia, y entre otras condecoraciones se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco por trabajos topográficos, cuatro de la misma clase y Orden con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, cruz de Carlos III, de primera clase de la Orden Militar de María Cristina y sencilla de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Conocida es de V. E. la obra entera de esta Inspección General desde que fué creada.

Intégrrala considerable número de estudios, con calificación motivada de recompensa, acerca de toda la producción intelectual del Ejército, científica y técnica, y de gran variedad de trabajos ofrecidos por personas del orden civil para su utilización por el elemento armado.

Modificaciones de planes de estudio y programas de las Academias militares, y el examen é informe de numerosos libros de texto.

La revista de inspección á los Establecimientos de instrucción é industria militar.

El proyecto completo de reforma de la enseñanza militar, con planes de estudios formulados en cumplimiento á la Real orden fecha 6 de Febrero de 1908.

La redacción de todos los pliegos de condiciones técnicas para las subastas generales, la tramitación preparatoria de éstas y su ejecución para las adquisiciones convenientes por este procedimiento con destino á los Establecimientos industriales de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad.

Los concursos que por su carácter ó cuantía han requerido la intervención de este Centro, y el trámite y aprobación de las cuentas de farmacias militares correspondientes al servicio de presupuesto.

La importancia notoriamente extraordinaria de estos trabajos, tanto en el orden científico, como en el aspecto administrativo, de conveniencia y utilidad para el Ejército y el Estado, abrida los relevantes méritos contraídos por los Jefes que figuran en la propuesta de referencia, los cuales, durante los varios años que llevan de servicio en esta Inspección general, han demostrado constantemente en su ardua y compleja función exigida por aquellos trabajos, notable inteligencia, instrucción sobresaliente y aplicación, laboriosidad y acierto dignos de todo encomio, considerándose esta Junta á todos por igual merecedores de una extraordinaria y señalada recompensa, conforme en un todo con la moción de mi digno antecesor.

El Coronel Villar, que es el organizador de la Secretaría de este Centro, la mantiene en el más brillante estado de orden y servicio.

Las singulares dotes de este Jefe se demuestran continuamente en el despacho de la multitud de asuntos, para cuya resolución está facultado, y en la preparación de los demás para mí, acuerdo ó el de la Junta de Generales; en el juicio previo de la inmensa variedad de los que son materia de informe, para su más acertada distribución entre los ponentes, en la esmerada y activa tramitación de los expedientes de subasta, en la interpretación en acta de las deliberaciones de la Junta de esta Inspección, siempre de una manera exacta, precisa, inteligentísima, y en el auxilio de la discusión, cuando se solicita su concurso, con atinadas y doctas aclaraciones y explicaciones, y por último, en esa obra inapreciable de concordancia y armonización de trabajos que aseguran la uniformidad de criterio y la firmeza de orientación.

Y esta valiosa labor del Coronel Villar se extiende, dejando aparte numerosos asuntos de carácter general que no se mencionan y los de Farmacia, á más de 700 expedientes de informe sobre recompensa por obras, inventos ó servicios, á más de 60 relativos á planes de estudio, programas y libros de texto; al de la revista de inspección; al del proyecto de reforma completa de la enseñanza militar y á más de 120 subastas generales.

La obra científica de los Jefes ponentes, que figuran en la propuesta por haber realizado la parte más considerable de los trabajos referidos, resulta intensa y meritísima, según queda justificado, permitiéndome tan sólo, para concluir, el indicar á V. E. en breve síntesis, con referencia á cada uno, la parte de su labor en que ha sobresalido.

El Teniente Coronel Uriondo, en los estudios informativos sobre las diversas materias técnicas de la Caballería y concursos hípicas; recompensas al profesorado en general; libros de texto y modificaciones de planes de estudio y programas para la Academia del Arma, y además como Jefe á las órdenes del Inspector en revista, delegado para la inspección á dicha Academia y al Colegio de huérfanos de Santiago, y como Vocal de la Junta de reforma de la enseñanza militar, por cuyo proyecto el Inspector general expuso al señor Ministro el mérito contraído por los individuos que la formaron, al cumplir tan difícil encargo con el acierto logrado y las brillantes condiciones demostradas.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre aplicación de la Contribución de Utilidades á la plaza de Melilla, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente del cual resulta:

»Que varios industriales de Melilla, en instancia, fecha 23 de Julio de 1908, solicitan que mientras por los Poderes de la Nación no se considere oportuno incluir á dicha plaza en el plan general de contribuciones, se confirme el privilegio de exención de que viene gozando respecto de toda clase de impuestos;

»Que esta instancia fué cursada al Ministerio de Hacienda por Real orden del de Guerra y que remitida á la Delegación de Hacienda de Málaga para su tramitación y resolución informaron los diversos Negociados de dicha Dependencia en el sentido de no existir antecedente alguno respecto al pago de contribuciones por los vecinos de Melilla, y sólo el de Utilidades manifestó que había reclamado, con fecha 28 de Febrero anterior, de la Sociedad Cooperativa de Consumos de dicha plaza los antecedentes necesarios para la liquidación del referido impuesto por no existir disposición alguna en la Ley ni Reglamento que estableciese esa exención;

»Que en vista de este informe la Administración de Hacienda con fecha 5 de Noviembre, declaró que todas las Sociedades anónimas, colectivas y comanditarias por acciones residentes en Melilla debían contribuir por el concepto de Utilidades, acuerdo que se comunicó al Comandante de la plaza para la notificación á los interesados;

»Que dicha autoridad militar consultó el caso al Ministerio de la Guerra el cual, por medio de nueva Real orden ha interesado que se resuelva sobre el particular ordenando á la Comandancia de Melilla que suspenda todo procedimiento;

»Que como consecuencia de esta Real orden y de una reclamación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, se pidieron por ese Ministerio los antecedentes de este asunto á la Delegación de Hacienda de Málaga;

»Que la Dirección General de Contribuciones y la de lo Contencioso opinan queproce de aplicar el impuesto de Utilidades al territorio de Melilla;

»Que la Intervención General del Estado es de parecer que debe someterse el expediente á Consejo de Ministros, para que en vista de los datos que suministren

El Teniente Coronel Marqués de la Garantía, en los estudios informativos de técnica y organización de la Artillería; de aparatos balísticos, telemétricos y demás material del Arma, de instalación de talleres y máquinas destinadas á la fabricación; de Memorias acerca de viajes de instrucción al extranjero; de libros de texto y modificaciones de planes de estudio y programas para la Academia del Arma; como Secretario del Inspector general en revista para la inspección á los establecimientos de instrucción é industria militar; y como Vocal de la Junta de reforma de la enseñanza militar, mereciendo el mismo elogio referido anteriormente.

El Comisario Dfáz Muñoz, en los estudios informativos de técnica y organización de la Administración militar y material de los servicios administrativos; de instrucción militar, de pedagogía general y militar, y de instrucción cívica; de libros de texto y modificaciones de planes de estudio y programas para la Academia del Cuerpo; como Jefe á las órdenes del Inspector general en revista para la de inspección á los establecimientos de instrucción é industria militar, y como Vocal de la Junta de reforma de la enseñanza militar, mereciendo también el elogio ya indicado del Inspector general.

El Subinspector médico Zapico, en los estudios informativos sobre las diversas materias técnicas de Sanidad Militar; material y servicios sanitarios de campaña; higiene militar; cirugía de urgencia y primeros auxilios á los heridos en el campo de batalla, como Jefe á las órdenes del Inspector en revista para la de inspección á la Academia médico-militar, Instituto de higiene militar, Laboratorio central de medicamentos y Parque sanitario, y como agregado á la Junta de reforma de la enseñanza militar, para asesorarla en las cuestiones relacionadas con su especialidad profesional.

El Comandante Ortiz, en los estudios informativos de técnica y organización de Estado Mayor; de Historia y Geografía, principalmente militares; de arte militar en sus diversas ramas; de organización militar; de viajes de instrucción al extranjero y de trabajos matemáticos, topográficos, astronómicos y meteorológicos.

Por todo lo cual, la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, estima que tan excepcionales méritos se hallan comprendidos en el artículo 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, con arreglo al espíritu que informa el 19 y teniendo, además, en cuenta lo preceptuado en el 22, entiende que procede conceder al Coronel de Estado Mayor D. José Villar y Villate, Teniente Coronel de Caballería D. Ramiro Uriondo y Saavedra, Teniente Coronel de Artillería D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía; Comisario de guerra, de 1.ª clase D. Manuel Díaz Muñoz, Subinspector de 2.ª clase de Sanidad militar D. José Zapico y Alvarez, y Comandante de Estado Mayor D. Salvador Ortiz y Cabana, cruz de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso á los inmediatos. V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 18 de Noviembre de 1909.—El Teniente general Inspector, *Emilio March*. Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é industria militar».

los de la Guarray Estado, que pueda estudiarse la conveniencia de proponer á las Córtes una medida para determinar el régimen contributivo á que deba someterse aquel territorio:

»Y en tal estado V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que el territorio de Melilla, así como todas nuestras posesiones africanas, han venido gozando hasta el presente de un privilegio de exención de toda clase de impuestos, así directos como indirectos, exención que sin duda alguna tenfa por fundamento la necesidad y conveniencia de dar facilidades á todos cuantos elementos industriales y mercantiles se establecieran en aquellos países, no creando obstáculo ni dificultad alguna para su desarrollo y prosperidad:

»Considerando, por otra parte, que el fundamento legal de esta exención se encuentra en la circunstancia de que al señalarse en nuestras leyes tributarias las personas y entidades que á ellas venían sujetas, jamás se había hecho mención directa ni indirecta de los residentes en los territorios de referencia:

»Considerando que lo único que ha podido motivar la cuestión presente, haciendo surgir la duda que se ventila en este expediente, es la declaración contenida en el artículo 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 que creó el impuesto de Utilidades, en el cual se dice que estará sujeta al pago de dicho impuesto toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera por razón de utilidades que haya obtenido en territorio español:

»Considerando que estas palabras empleadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 no autoriza á suponer derogado el privilegio de exención tributaria de que viene gozando la plaza de Melilla; pues aparte de que las condiciones y situación de la misma no habían sufrido variación alguna de importancia en aquella fecha, es lógico suponer que si en el ánimo del legislador hubiese estado introducir en ese orden de cosas alguna variación, habría utilizado para la adopción de medida tan trascendental é importante una fórmula más solemne, clara y categórica:

»Considerando que es buena prueba de que á lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida ley de 1900 no debe dársele el alcance que ahora se pretende, el hecho que desde su promulgación hasta la fecha por ninguna Autoridad dependiente de ese Ministerio se ha tratado de exigir á los residentes en la plaza de Melilla el pago de ese impuesto,

»Este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen: que la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, no es aplicable al territorio de Melilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Picaza solicitando le reapertura de un colegio privado en Baracaldo (Vizcaya) y los antecedentes que afectan á dicho establecimiento remitidos por el Rectorado de Valladolid:

Resultando que en 1.º de Julio de 1906, D. Gregorio Sánchez Díaz promovió expediente para la apertura de la misma escuela, y que tras varias incidencias se concedió la autorización á dicho señor el 22 de Septiembre del citado año:

Resultando que en 1909 estaba al frente de la escuela D. Manuel Picaza sin autorización para dirigirla:

Resultando que la precitada escuela carecía de condiciones higiénicas y pedagógicas y que el Inspector de Vizcaya la clausuró con fecha 26 de Agosto de 1909:

Resultando que D. Simón Beltrán, Presidente de la Asociación de escuelas laicas de Baracaldo, elevó instancia significando que estaba dispuesto á subsanar los defectos que motivaron la clausura de la Escuela:

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya á consecuencia de la pretensión formulada por D. Manuel Picaza acerca de la reapertura de la escuela, comisionó al Inspector provincial de Sanidad y á otro Vocal de la Junta de Instrucción pública para visitar aquel establecimiento de enseñanza:

Resultando que los dos Vocales informaron desfavorablemente respecto á las condiciones higiénicas y pedagógicas de la escuela y que éste informe lo aceptó por unanimidad la Junta provincial:

Considerando que la instrucción del expediente de apertura en 1906 se hizo á nombre de D. Gregorio Sánchez Díaz, y por tanto éste era único Empresario y Director, y en tal concepto responsable, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

Considerando que de los cambios de dirección ó empresa de los establecimientos privados de enseñanza debe darse cuenta al Director del Instituto y debe acreditar el cesionario que reúne las condiciones legales:

Considerando que las Escuelas priva-

das, aparte de las condiciones pedagógicas, han de reunir las higiénicas preceptuadas por la Dirección de Sanidad en la Circular de 7 de Noviembre de 1902, las contenidas en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y las demás disposiciones complementarias:

Considerando que la Inspección clausuró la Escuela con arreglo á las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1903 y de 13 de Agosto de 1906, que disponen el cierre de aquellos establecimientos privados cuyos Gerentes ó Directores no hayan llenado los requisitos del Real decreto y Reales órdenes de 1.º de Julio y de 1.º y 22 de Septiembre de 1902, respectivamente:

Considerando que D. Simón Beltrán no figura en este expediente ni como Empresario ni como Director:

Considerando que los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza, por el Subdelegado de Medicina y por la Junta provincial de Vizcaya acreditan la carencia total de condiciones higiénicas de la Escuela de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la clausura de la Escuela no oficial de Baracaldo, por resultar probado que no reúne las condiciones determinadas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y además por no tener el Sr. Picaza autorización del Rectorado para dirigir la Referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general del personal administrativo, activo y cesante dependiente de este Ministerio con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde el 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre del mismo, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Jefe del Negociado Central.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia que en sí tiene la Estación enológica de Haro, perteneciente á la Región agronómica de Aragón y Hieja, para que sus estudios y trabajos puedan extenderse también á

la de Navarra y Vascongadas, y habiendo sido esto solicitado por el Jefe de Fomento de Navarra, no existe inconveniente alguno en ello, y por este motivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Estación enológica de Haro, no sólo pertenezca á la Región agronómica en que se encuentra enclavada, sino que también lo sea para la de Navarra y Vascongadas, pudiendo, estudiar y prestar sus servicios á esta última para cuantos asuntos se refieren á viticultura y enología.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 21 del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 9.000 pesetas para atender á los sostenimientos de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Barcelona, durante el corriente año.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libere por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, don Isidoro Aguiló.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el corriente año, bajo el epígrafe «Servicios especiales, Inspección de deslindes», el concepto 20, consigna la partida de trece mil quinientas pesetas «Para adquisiciones de aparatos topográficos, trabajos de delineación y gastos de escritorio y demás auxilios que exige la formación del Archivo de deslindes y funcionamiento de la Inspección». Debiendo tener dicha partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades á que ha de atender, se cumplan con regularidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á la Inspección de Deslindes, á la inversión de la referida partida, debiendo solicitar los libramientos de fondos, justificando su inversión con arreglo á las vigentes disposiciones sobre contabilidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Marbella, de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano, que debe proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el 1.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904 y Real orden de 22 de Enero de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 14 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso-Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.718.—D. Víctor Velasco Astorga (Segovia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de 1909, sobre incapacidad de D. Leocadio Suárez para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).

2.719.—D. Rodrigo Vélez, Apoderado de la señora Condesa de Borros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1909, referente á que se obligue á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á cerrar su línea en la dehesa Valdecaba, término de Algodor (Toledo), dejando los pasos que la Ley determina.

2.720.—La Sociedad T. Kroon (Amsterdam), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Noviembre de 1909, sobre concesión á don A. de Vitchez Chell del uso de una marca de fábrica.

2.721.—La Sociedad cooperativa Azucarera de Adra (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1909, sobre su inclusión en el artículo 203 de la vigente ley del Timbre del Estado.

2.722.—D.ª Concepción Lafuente (Coruña), maestra jubilada de Neda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 27 de Octubre de 1909, sobre abono de años de servicios.

2.723.—La Sociedad mercantil Cooperativa Militar y Civil (Coruña), contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1909, sobre liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales.

2.724.—D.ª Aurora García, como madre de D. Daniel Gabaldón (Bilbao), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 30 de Noviembre de 1909, sobre derecho á pensión de su hijo como hermano de D. Daniel Gabaldón, Capitán que fué de la Guardia Civil.

2.725.—D. Eduardo Casuso de la Hera-

Quintana (Logroño), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Noviembre de 1909, por la que se nombró á D. Juan Crisó tomo de Pereda, Notario de Santander.

2.726.—Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1909, sobre abono de cantidad que por indemnización había de pagar dicha Sociedad por las fincas 49 y 50 que han sido ocupadas en el Concejo de Oviedo, propiedad de la Sociedad Priméras de Asturias, con motivo de la construcción del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia.

2.727.—D. Antonio Traverso y Cánova, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Noviembre de 1909, sobre mejora de puesto en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, á que pertenece.

2.728.—La Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 18 de Noviembre de 1909, que confirmó un fallo de la Junta arbitral, por el que se exigió el pago del impuesto de transportes de unas traviesas de pino, conducidas desde Gibraltar á Algeciras.

2.729.—La Administración General del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de Noviembre de 1908, por el que se rehabilitó á D.ª María Josefa Guerra en la pensión de Montepío Militar de 1.650 pesetas, como viuda en segundas nupcias del Brigadier D. Juan Marín.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Febrero de 1910.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 35.—MAR DEL NORTE.—Alemania. Barco-faro «Borkum Riff».—Señales de noche.—*Avis aux Navigateurs número 24/145. Paris, 1910.*

Número 152.—El barco-faro *Borkum Riff* está provisto de un aparato para señales de noche, y recibirá todas las señales que se le hagan.

Situación aproximada: 53° 45' 30" N. y 12° 15' 39" E. (6° 3' 19" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 204. Carta número 44 de la sección II.

Elba.—Supresión temporal de la boya de silbato de Westertill.—*Avis aux Navigateurs número 24/146. Paris, 1910.*

Número 153.—Habiéndose ido á pique la boya de silbato de Westertill N., situada al Sur de la entrada del Elba, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 53° 57' 48" N. y 14° 17' 19" E. (8° 4' 59" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

Scheleswig-Holstein.—Sylt.—Modificación de la luz de Rote Kliff.—*Avis aux Navigateurs número 27/162. Paris, 1910.*

Número 154.—Se modificó el límite Oeste del sector rojo de la luz de Rote Kliff. (Aviso número 118 de 1910, alcanzando hasta el N. 18° W.

Situación aproximada: 54° 56' 53" N. y 14° 32' 58" E. (8° 20' 38" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 280.

Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Golfo de Spezia.—Trabajos submarinos. Prescripciones.—*Avvisi ai Naviganti número 8. Génova, 1910.*

Número 155.—A partir del 16 de Febrero de 1910 se ejecutarán trabajos submarinos en las proximidades de la pasa de Oeste del Golfo de Spezia, y, por tanto, desde esta fecha hasta nuevo aviso, los buques que utilicen esta pasa deben parar la máquina durante la travesía del espacio comprendido entre una línea que une las luces del morro Oeste del muelle con la luz de Santa María, otra línea paralela á ésta que parta de la punta Varrignano, y una perpendicular á las dos precedentes, que pase por el morro Oeste del muelle.

Situación aproximada de las luces del morro Oeste: 44° 4' 8" N. y 16° 3' 40" E. (9° 51' 20" E. de Gw.)

Plano número 918 de la sección III.

Derrotero número 4, página 210.

Puerto Mauricio.—Trabajos del puerto.—Fondeo de una boya.—*Avvisi ai Naviganti número 9. Génova, 1910.*

Número 156.—Se está prolongando el muelle Sur del puerto de Porto Mauricio, y á consecuencia de estos trabajos se fondeó una boya-barril de madera pintada de rojo, á unos 70 metros de la luz del muelle y en la misma dirección de la prolongación de éste; dicha boya-barril se irá trasladando á medida que avancen los trabajos, de manera que siempre quede á unos 30 metros de la extremidad del enrocamiento.

Situación aproximada de la luz del muelle: 43° 52' 32" N. y 14° 13' 55" E. (8° 1' 35" E. de Gw.)

Carta número 252 de la sección III.

Derrotero número 4, página 185.

Puerto de Anzio.—Fondeo de una boya de campana.—*Avvisi ai Naviganti número 9. Génova, 1910.*

Número 157.—En el puerto de Anzio, y á unos 270 metros al N. 72° 30' E. de la luz del morro del muelle, se fondeó una boya de campana pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Situación aproximada: 41° 26' 45" N. y 18° 50' 34" E. (12° 38' 14" E. de Gw.)

Carta número 825 de la sección III.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 26 de los corrientes á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de quemas de documentos de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Dibujo de los Institutos de Granada y Segovia (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Alejandro Ferraut, Académico.

Vocales: D. Manuel Tormo, D. Feliciano Martín Cañamero, D. Eduardo Arévalos, D. Pedro Collado, D. Federico Alcoberro, Profesores de la misma asignatura de los Institutos de Coruña, Ciudad-Real, Valencia, Logroño y Pontevedra; don Vicente Larraga, competente.

Suplentes: D. Manuel Pareja, D. Eduardo Carceller, D. Tomás de la Guardia, D. Angel Hernández y D. Juan Acuña Fernández, Profesores de los Institutos de Gerona, Pamplona, Canarias, Caba y Figueras, y D. Rafael Segura, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA de 16 de Julio de 1909 han presentado sus instancias para las plazas anunciadas:

D. Plácido Avila Reina.

» Emilio Almería Ramos.

» Luis Avila Bernabeo.

» José Alvarez Lozano.

» Rarúon del Alcázar y Saleta.

» Ramón Acín y Aguiluñ.

» Francisco Beringola y Vallés.

» Pedro José Barceló Otiver.

» Juan R. Botas.

» Manuel Bermúdez y Devós.

D. Luis Cáceres y Valdivia.

» Eduardo Castelo Rivero.

» Rafael Cuartilles Catalá.

» Ricardo Calduch y Martín.

» Pedro del Castillo y Labiasga.

» José Chavarría Pérez.

» Angel Díaz Domínguez.

» Gregorio Durán Lillo.

» José Doncel Prieto.

» Marcial Eloy Romano Cuesta.

» Federico Ferrándiz Terán.

» Vicente Ferreros y Codoñez.

» Gabriel Fuentes de Mena.

» Antonio García Soriano.

» Angel García Carrió.

» Manuel González Martí.

» Manuel García Romero.

» Mariano Larios Delgado.

» Santiago José Lafuente Aguilón.

» Félix Lacárcel y Aparies.

» José Machado y Ruiz.

» Luis Manero Miguel.

» Manuel Martínez Fole.

» Manuel Braña Hernández.

» Federico de Nicolás Tejeiro.

» Mauro Ortiz de Urbina.

» Francisco Posada Moreno.

» Narciso Puget y Viñas.

» Eduardo Rojas y Vilches.

» Federico Rodríguez y Domínguez Quintana.

» Salvador Soriano.

» Conrado Sánchez Varona.

» José Sánchez Granados.

D. Pablo Saravia Escudero.

» Carlos Soriano Martí.

» Angel Tevar Oroses.

» Pedro L. de Uría.

» Ricardo Verde Rubio.

» Eduardo Vacarizas vila.

» Enrique Zubiri y Portasí.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 19 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Montero.

#### Junta Central de primera enseñanza.

Recibidas de las respectivas Juntas provinciales las relaciones de escuelas de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, que se hallan vacantes y no anunciadas para su provisión. Esta Junta ha acordado anunciar que en la sesión próxima que celebrará el día 23 de los corrientes á las once de su mañana, se verificará el sorteo público á que se refiere el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 para adjudicar una de dichas escuelas á la maestra en uso de licencia ilimitada doña Baltasara Vidal.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Presidente, E. de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.